



Expediente: PAOT-2019-2465-SPA-1432

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13165 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXI, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2465-SPA-1432** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato a sus perros tienen 6 todos amarrados día y noche hasta un gato amarrado están a la intemperie les da de todo sol, frío, aguaceros casi no les dan de comer y si les dan es desperdicio (...) puras tortillas si ladran les pegan [ubicación de los hechos: calle Dalia, número 12, entre calles Pino y Nuevo León, colonia Bo. San Esteban, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-2465-SPA-1432

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13165 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- Cinco ejemplares caninos.
- Presentan una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Se encuentran atados con cadenas cortas aproximadamente de 1 metro de longitud.
- No se observó ningún gato en el inmueble



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos, sugiriendo aumentar la longitud de las cadenas y mejorar el alojamiento de los caninos.

Aunado a ello, la persona responsable de los caninos se presentó a las oficinas de la Procuraduría a comparecer, en donde se levantó el acta respectiva, refiriendo que en el inmueble se encuentran cinco caninos de los cuales un ejemplar se lo encargaron y en breve se lo llevarían y que los otros cuatro caninos son los que generalmente habitan en el inmueble, a los cuales los sacan a pasear 2 horas diarias y los alimenta con croquetas, pollo y sopa.

Al respecto, durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, observó lo siguiente;

- Cuatro ejemplares caninos.
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestran comportamiento sociable.
- Se encuentran atados con cadenas de 1.5 metros a 2 metros de longitud
- Cuentan con resguardo contra la intemperie.
- A decir del responsable de los animales, los alimenta dos veces al día con croquetas y comida casera.
- No se observó ningún gato en el inmueble durante la diligencia.



Expediente: PAOT-2019-2465-SPA-1432

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13165 -2019



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Dalia, número 12, colonia Bo. San Esteban, Alcaldía Xochimilco, habitaban cinco ejemplares caninos, los cuales se encontraron atados con unas cadenas cortas y sin alojamientos adecuados, siendo que a decir del responsable de los animales, uno se lo encargaron y en breve se lo llevarían; por lo que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, se conminó a la persona responsable a aumentar las longitudes de las cadenas y proporcionarles un mejor alojamiento, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos. Cabe mencionar que no se observó ningún felino en el inmueble durante las diligencias.



Expediente: PAOT-2019-2465-SPA-1432

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13165 -2019

2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 17 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTKR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS